REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
NEGOCIACION COLECTIVA

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el 13 de octubre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "**Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones**", **Subgrupo N°5.1 "Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas"**, integrado por **los delegados del Poder Ejecutivo**: Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González y el Lic. Francisco Tucci y **los delegados empresariales:** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de **(ANDEBU)** y en representación de las empresas del sector, las Dras. Daniela Risso y Victoria Fernández, las **delegadas del sector trabajador**: Sra. Nancy Leite y la Sra. Angela Benavente en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya **(APU)**, RESUELVE por **ACUERDO** los siguiente: ----------

PRIMERO: Vigencia y Oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027 (24 meses), realizándose ajustes salariales el 1ero de julio de 2025, 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 y 1ero de julio de 2027. ----------

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas". ----------

TERCERO: Antecedentes. En el período comprendido entre el 1ero de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 se otorgó como adelanto de inflación un 5.55%, habiéndose verificado una inflación de 4.59% en igual período, lo que genera un diferencial negativo de 0.91% que se considera ya incorporado a los salarios. El referido porcentaje se encuentra ya incorporado en los salarios. ------

CUARTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2025. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán los siguientes ajustes salariales: --

a) Aquellos salarios de hasta $35.704, nivel salarial 1, tendrían un ajuste de 3.3%, imputado el 0.91%, el ajuste efectivo es de **2.36%**. ----------

b) Aquellos salarios que se sitúan entre los $35.705 y los $151.459, nivel salarial 2, tendrían un ajuste de 2.5%, imputado el 0.91%, el ajuste efectivo es de **1.57%**. ----------

c) Los salarios superiores a los $151.459, nivel salarial 3, tendrían un ajuste de 1.6%, imputado el 0.91, el ajuste efectivo es de **0.67%**. ----------

Los montos consideran salarios base de mínimos y sobrelaudos por categoría. ----------

QUINTO: Ajuste al 1ero de enero de 2026 de salarios mínimos y sobrelaudos. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre tendrán los siguientes ajustes salariales:

a) Aquellos salarios de hasta $35.704, nivel salarial 1, tendrán un ajuste de **3.6%.** ----------

b) Aquellos salarios que se sitúan entre los $35.705 y los $151.459, nivel salarial 2 tendrán un ajuste de **3.3%**. ----------

c) Los salarios superiores a los $151.459, nivel salarial 3, tendrán un ajuste salarial de **2.9%**. ------

Los montos consideran salarios base de mínimos y sobrelaudos por categoría. ----------

SEXTO: Los precedentes niveles salariales nominales serán actualizados a los 12 meses de vigencia del acuerdo (1ero de julio de 2026), según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al período 1/7/25 – 30/6/26. ----------

SÉPTIMO: Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo. Se aplicará, al 1º de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "*inflación subyacente*"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. ----------

a) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 1. El margen de tolerancia será de 0,5 (cero cinco) puntos porcentuales. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período (1.033*1.036=7.02%) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. (7.02+0.5= 7.52%). ----------

b) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 2. El margen de tolerancia será de 1 (un) punto porcentual. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período (1.025*1.033=5.88%) más un margen de tolerancia de 1 p.p. (5.88+1= 6.88%). ----------

El nivel salarial 3 no tendrá correctivo por inflación. ----------

OCTAVO: Ajuste al 1ero de julio de 2026 de salarios mínimos y sobrelaudos. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2026 tendrán los siguientes ajustes: ----------

a) Los salarios comprendidos en el nivel salarial 1 tendrán un incremento de **2.8%.** ----------

b) Los salarios comprendidos en el nivel salarial 2 tendrán un incremento de **1.9%.** ----------

c) Los salarios comprendidos en el nivel salarial 3 tendrán un incremento de **1.7%.** ----------

NOVENO: Ajuste al 1ero de enero de 2027 de salarios mínimos y sobrelaudos. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2026 tendrán los siguientes ajustes salariales: ----------

a) Los salarios comprendidos en el nivel salarial 1 tendrán un incremento de ~~2.8%~~ 3,5% ----------

b) Los salarios comprendidos en el nivel salarial 2 tendrán un incremento de ~~1.9%~~ 3,2% ----------

c) Los salarios comprendidos en el nivel salarial 3 tendrán un incremento de ~~1.7%~~ 2,7% ----------

DÉCIMO: Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el Instituto

Nacional de Estadística (INE), si supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo. No se aplicará correctivo para los salarios comprendidos en el nivel salarial 3. ----------

DÉCIMO PRIMERO: En cada oportunidad en que, según lo establecido en el presente acuerdo, corresponda la aplicación de actualizaciones salariales (ajustes o correctivos), las partes suscribirán un acta que reflejará el porcentaje del incremento respectivo y actualizarán la planilla de los salarios mínimos por categoría. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: Prevención de conflictos. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes establecen, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y APU, a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será planteado en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante el Consejo de Salarios o la DINATRA. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.----------

DÉCIMO TERCERO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Asociación de la Prensa (APU). ----------

DÉCIMO CUARTO: Como resultado de la aplicación de las cláusulas cuarta y quinta del presente acuerdo, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2025 y 1ero de enero de 2026 serán: ----------

	01/07/25	01/01/26
Redacción	**Salario**	**Salario**
Corresponsal	137.789	142.336
Redactor	82.669	85.397
Editor	82.669	85.397
Foto		
Reportero	82.669	85.397
Editor	82.669	85.397
Administración		
Secretario/a	66.122	68.304
Auxiliar contable	66.122	68.304
Contador	137.784	142.331
Comercial		
Asistente	66.287	68.474
Técnica		

Técnico	66.123	68.305
Jefe	99.192	102.466
Servicios		
Limpieza	30.196	31.283
Cadete	30.196	31.283
Telefonista	44.090	45.544

Leída que fue, se ratifica y firma en señal de conformidad en 6 emplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.----------
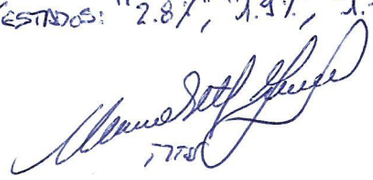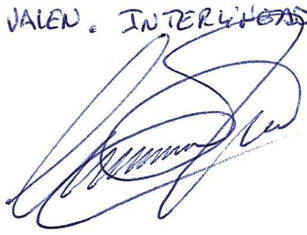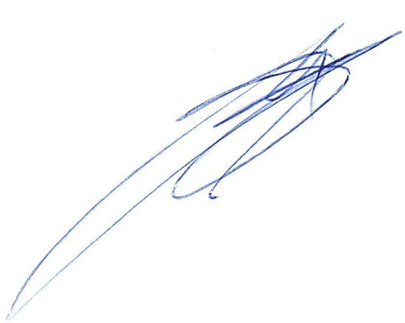
TESTIGOS: "2.8%", "1.9%", "1.7": NO VALEN. INTERESADOS: "3.5%", "3.2%", "2.7%": VALEN.